

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca  
y Acuicultura

RZR	MHR	MSC

APRUEBA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN".

VALPARAÍSO, - 8 MAYO 2018

R. EX. N° 1753 /

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas; en el Acuerdo N° 14 de la Sesión N° 102, de fecha 7 de mayo de 2018, del Consejo de Administración Pesquera; y:

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100, de fecha 12 de enero de 2018.

Que, la Misión del Fondo de Administración Pesquero, es promover y desarrollar de forma sustentable la actividad pesquera, mediante instrumentos de fomento e intervención social, que permitan fortalecer y mejorar las condiciones socioeconómicas y productivas del sector pesquero con un enfoque de desarrollo económico territorial, que permita aumentar la competitividad y la auto sustentabilidad de este sector, otorgando bienestar social y económico a quienes viven de él.

Que, una de las líneas de trabajo del Fondo de Administración Pesquero está destinada a gestionar e implementar acciones de fomento, que permitan mediante la asignación de recursos, transformar al sector pesquero artesanal en un foco de progreso económico y productivo autosustentable, potenciando a las organizaciones pesqueras artesanales y a sus bases como actores centrales del crecimiento.

Que, la pesca artesanal de nuestro país se caracteriza por abocarse a pesquerías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos

caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en la Región XI las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos bivalvos y crustáceos, constituyéndose en unas de las pesquerías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera el sector, y la cantidad de personas involucradas en ella. Sin embargo, esta actividad presenta un notorio decremento, que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores artesanales que se dedican a ellos.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera, mediante Acuerdo N° 14 de la Sesión N° 102, de fecha 7 de mayo de 2018, ha acordado autorizar la ejecución por parte del Fondo de Administración Pesquero del **“PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN”**, acordando asimismo destinar la suma de hasta \$65.760.000.- (sesenta y cinco millones setecientos sesenta mil pesos) para su financiamiento durante el año 2018. El citado programa tiene la finalidad de monitorear el recurso chorito (*Mitylus chilensis*), así como otros recursos pesqueros disponibles (jaiba marmola), en igual espacio de distribución pesquero-geográfico, para recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por Marea Roja, y que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca, que se concentran principalmente en la extracción de los recursos bivalvos y crustáceos de la caleta de Islas Huichas. En tanto, mediante estos datos se propiciará la adopción de acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los recursos antes mencionados.

Que, este programa se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto, entre sus lineamientos, se encuentra el financiar proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a lo que refiere la Real Academia de la Lengua Española, “Fomento” se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, “Desarrollo” se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural. Ello en tanto el **“PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN”** contempla a un conjunto de acciones llevadas a cabo por una institución del Estado facultada por Ley para operar en este ámbito, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y en forma sustentable de la flota pesquera que concentra, principalmente, la extracción de los recursos chorito (*Mitylus chilensis*) y (jaiba marmola).

Que, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos previstos para el precitado Programa y considerando el Acuerdo de Consejo recientemente expuesto, se ha requerido a esta Subsecretaría que apruebe las Bases de Procedimiento para la Implementación del **“PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN”**, con el objeto que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efectos de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes, por lo que es procedente que dicha aprobación se realice mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de enero de 2018, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2018 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

## **RESOLUCION**

**1. APRUÉBANSE** las Bases de Procedimiento para la Implementación del **“PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN”**, cuyo texto es el siguiente tenor:

**BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO”.**

### **TÍTULO I**

#### **DEL PROGRAMA**

**Artículo 1º:** El presente programa tiene por objeto monitorear los recursos jaiba mármola (*metacarcinus edwardsii*) y recurso chorito (*Mitylus chilensis*), en la distribución pesquero-geográfica de las Islas Huichas, Región de Aysén, a fin de recopilar información por parte de los pescadores artesanales afectados por el fenómeno de la Marea Roja, con el objeto de que con dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal que se concentra,

principalmente, en la extracción de los recursos bivalvos y crustáceos de la caleta de Islas Huichas. Mediante estos datos se pretende posibilitar acciones de diversificación de los pescadores artesanales, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los recursos antes mencionados.

Al respecto, cabe señalar que la zona de Islas Huichas se ha visto afectada desde hace varios años por el fenómeno de marea roja, que afecta la actividad productiva sobre los ecosistemas costeros, dado que no es factible extraer recursos bentónicos filtradores de importancia comercial como chorito (*Mytilus chilensis*), esto por su alimentación en base a microalgas productoras de bio toxinas. Ante esto, se plantea la posibilidad de reorientar el esfuerzo de pescadores inscritos en el recurso chorito, cuya actividad se ha visto mermada producto del evento de marea roja que afecta a la zona, hacia el recurso jaiba marmola, cuya probabilidad de ser afectado por la marea roja, si bien existe, es indirecta dadas sus características de ser de tipo carroñero.

En virtud de lo anterior, se propone efectuar un Programa de Investigación que permita reorientar el esfuerzo de pesca a la jaiba marmola, en el espacio geográfico de las actividades de pesca que están afectadas por marea roja en el sector de Islas Huichas, mediante la recopilación de datos que propicien acciones de diversificación de la actividad extractiva. Con esta finalidad, se realizará un monitoreo de la actividad extractiva sobre jaiba marmola, cuyo objetivo será determinar el estado de situación del recurso en las Islas Huichas, mediante la estimación de indicadores que permitan evaluar la sustentabilidad de la actividad. De esta forma los pescadores artesanales deberán entregar bitácoras de pesca, conteniendo información de datos de capturas, esfuerzo y rendimiento. Adicionalmente, se debe considerar que la extracción, transporte y comercialización de estos recursos deberá supeditarse a la normativa sectorial y sanitaria vigente.

En este contexto, cabe señalar que la distribución espacial del recurso chorito y jaiba marmola, está definida de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro N°1; Distribución de las Pesquerías en Islas Huichas, expresado en número de pescadores con el recurso inscrito en el Registro Pesquero Artesanal**

<b>LOCALIDAD</b>	<i>Mitylus chilensis</i>	<i>Metacarcinus edwardsii</i>
Puerto Aguirre	394	319
Caleta Andrade	168	127
Estero Copa	0	0

**Artículo 2º:** El Programa, se implementará con los recursos dispuestos en Sesión N° 102, Acuerdo N° 14, del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 7 de mayo de 2018, en el cual se acuerda autorizar la ejecución por parte del Fondo de Administración Pesquero del “Programa de Monitoreo de los recursos pesqueros Jaiba Marmola ( y/o chorito, en las Islas Huichas de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo”, aprobando financiamiento para el mismo por \$65.760.000.- (sesenta y cinco millones, setecientos sesenta pesos).

**Artículo 3º:** El Programa contempla una ejecución en una etapa, la que considera tanto la recopilación de la información necesaria para el proceso de postulación y la entrega de una contribución pecuniaria no reembolsable a los participantes por su colaboración en el proceso de recopilación de datos que realicen los pescadores .

**Artículo 4º:** Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento de la obtención de la información requerida para el Programa, los requisitos de postulación y de entrega del beneficio que este contempla.

**Artículo 5º:** Las bases del Programa se encontrarán disponibles en las respectivas oficinas de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén y en la Página web del Fondo de Administración Pesquero.

La publicación del llamado a postulación al **“PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO”**, se realizará en la página web del Fondo de Administración Pesquero ([www.fap.cl](http://www.fap.cl)).

El período de postulación al presente programa se extenderá por 5 días hábiles desde la fecha de la publicación de las presentes bases en la página del Fondo de Administración Pesquero.

## **TITULO II**

### **DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Artículo 6º:** El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del programa, se efectuará a través de la participación de los pescadores artesanales que tengan inscritos los recursos Jaiba y/o Chorito, en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) conforme a la distribución geográfico-pesquera señalada en el recuadro N° 1 del artículo 1º de las presentes bases.

**Artículo 7º:** El muestreo biológico deberá contener un esfuerzo pesquero hacia las pesquerías de la Jaiba y/o Chorito los que deberán estar debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA).

De esta forma, para la recopilación efectiva de estos datos existirá una **"Ficha de Muestreo"** elaborada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero para tal efecto.

**Los pescadores artesanales participantes del Programa deberán aplicar la "Ficha de Muestreo"**, que estará disponible en el sitio web del Fondo de Administración Pesquero, Oficinas de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de Aysén y Oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura . Una vez realizado el monitoreo, la ficha deberá ser entregada en las Oficinas de la Dirección Zonal de Pesca de Aysén o en las Oficinas del Servicio Nacional de Pesca. La Dirección Zonal de Pesca de Aysén estará encargada de la implementación del Programa y de la selección de los beneficiarios.

Dicha ficha deberá contener la individualización del pescador artesanal que realiza el muestreo biológico pesquero, datos asociados a la región y zona de pesca, características del arte utilizado y estadística de capturas; debiendo ser completada con letra clara y legible, por el respectivo postulante, además deberá presentar fotocopia de la cédula de identidad y declaración de desembarque artesanal (DA), de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 13.

**Artículo 8º:** El Programa se desarrollará en una etapa, por lo que el llamado a postulación será comunicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero por medio de su página web, la postulación será a partir del día hábil posterior a la publicación en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y FAP del acto administrativo que aprueba las presentes bases y se extenderá por 5 días hábiles contado desde esa fecha.

**Artículo 9º:** Para el monitoreo, los pescadores artesanales participantes del Programa deberán presentar desembarque timbrado, debiendo entregar además los antecedentes requeridos junto a la "Ficha de Muestreo" en la **Dirección Zonal de Pesca de Aysén,**

Para efectos del Programa, **se considerará una sola "Ficha de Muestreo" por postulante para la recolección de información del Programa,** a efecto de postular y determinar la entrega del respectivo beneficio.

En caso que el desembarque respectivo se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura respectiva, el día hábil siguiente.

**Los participantes del Programa deberán respetar las vedas establecidas para los recursos pesqueros definidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.**

## TITULO III

### DEL PROCESO DE POSTULACION

**Artículo 10°:** Podrán participar en el “PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO”, los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo de postulación al Programa.

**Artículo 11°:** Los interesados en participar del programa deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes a juicio de ésta Subsecretaría.

**Artículo 12°: Requisitos.** Podrán participar en el Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

#### **A. Requisitos Administrativos**

1. Los postulantes deben tener **inscripción vigente** en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) en la Región de Aysén
2. Los postulantes deben tener **inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) en los recursos jaiba mármola y/o chorito**

#### **B. Requisitos Operacionales:**

1. Efectuar la Declaración de Desembarque Artesanal (DA) ante el SERNAPESCA.
2. Llenar “ficha de muestreo”
3. Entregar fotocopia de cédula de identidad

La verificación de los requisitos administrativos contemplados en la letra A del presente artículo será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de Aysén.

La verificación del cumplimiento de los requisitos operacionales contenidos en la letra B será realizada de la manera que a continuación se indica:

1. La Dirección Zonal de Aysén solicitará al Servicio Nacional de Pesca que este acredite la autenticidad de la declaración de desembarque (DA), esta información podrá ser remitida por la vía más expedita posible, incluyendo correo electrónico.
2. La Ficha de muestreo y la verificación de que la misma cuente con la totalidad de la información requerida será verificada por la Dirección Zonal de Pesca de Aysén.
3. La verificación de que se encuentren la totalidad de los antecedentes requeridos.



**Artículo 13°: Proceso de Postulación.** La participación para la entrega del beneficio del Programa se realizará mediante la presentación de la **"Ficha de Muestreo"**, por parte del respectivo postulante, y dentro del plazo de postulación del Programa que desea postular, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple por ambos lados de la Cédula de Identidad.
2. Fotocopia simple del Formulario de Desembarque Artesanal del SERNAPESCA, con resultado del monitoreo.

**Artículo 14°:** No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases (artículo 12 y 13).
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Presentar Ficha de Muestreo incompleta o llenada de manera ilegible.

#### TITULO IV

##### DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA

**Artículo 15°:** Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "beneficio" aquella contribución pecuniaria no reembolsable, que se entregará por el proceso de recolección de información a quienes resulten seleccionados, en el marco del **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO"**

**Artículo 16°:** El aporte entregado en virtud del **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MÁRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO"**, será de carácter personal e intransferible.

**Artículo 17°:** El monto correspondiente al beneficio asociado a la implementación del programa, corresponderá a la suma de **\$480.000.- (cuatrocientos ochenta mil pesos)**.

El aporte se pagará una vez que sean establecidos los beneficiarios por medio del respectivo acto administrativo, a través de depósito en la cuenta RUT de cada uno de los beneficiarios, en caso que alguno de ellos no posea este tipo de cuenta, será emitido un cheque nominativo a su nombre,

## TITULO V

### DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

**Artículo 18°:** El presente Programa tendrá una duración de 30 días, período en el cual deberán desarrollarse la totalidad de las actividades que en él se contemplan.

## TITULO VI

### SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 19°:** La verificación del cumplimiento de requisitos, evaluación y selección de beneficiarios será realizada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén, la que deberá remitir un Memorándum al Fondo de Administración Pesquero, señalando los postulantes que han cumplido con la totalidad de los requisitos del programa para acceder a sus beneficios para proceder a la dictación del acto administrativo que establezca a los beneficiarios.

**Artículo 20°:** Para la determinación de los beneficiarios se conformará una nómina jerarquizada de los postulantes, hasta la asignación de la totalidad de los recursos disponibles para la ejecución del Programa, la que será encabezada por aquellos que tengan mayor antigüedad en el registro pesquero artesanal respecto a la inscripción de los recursos jaiba y/o chorito.

Para el caso de requerir aplicar un criterio para dilucidar eventuales empates entre postulantes, se preferirá a aquel que registre mayor número de desembarques en estos recursos para los años 2016 y 2017.

**Artículo 21°:** Se entenderá por "beneficiario" al **pescador artesanal, buzo mariscador, recolector de orilla**, que cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 12° de las presentes bases, sea seleccionado para acceder al beneficio del programa, hasta la distribución de los recursos dispuestos por el Consejo de Administración Pesquera, conforme a lo expresado en el Acuerdo N° 14 de la Sesión N° 102.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 22°:** Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado, especialmente el recurso de reposición, el que deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del acto. Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación.

**Artículo 23°:** La postulación a éste Programa es gratuita, no pudiendo ninguna persona sea ésta pública o privada, requerir a los postulantes dineros o cobros de cualquier tipo para efectos de acceder a los beneficios que éste contempla.

**Artículo 24°:** La Subsecretaría de Pesca establecerá una nómina con las postulaciones que hayan sido rechazadas. La Dirección Zonal de Aysén notificará el rechazo mediante carta certificada o correo electrónico, en caso que se haya señalado este medio como forma de notificación.

**Artículo 25°:** En el caso que un beneficiario falleciera y no haya cobrado el beneficio sus herederos deberán estar en poder de la posesión efectiva a fin de realizar el cobro en el banco.


---

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO JAIBA MĂRMOLA (METACARCINUS EDWARDSII) Y CHORITO (MITYLUS CHILENSIS), EN ISLAS HUICHAS REGIÓN DE AYSÉN"**, asciende a la suma de hasta \$65.760.000.- (sesenta y cinco millones setecientos sesenta mil pesos), conforme consta en el Acuerdo N° 14 de la Sesión N° 102 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 7 de mayo de 2018.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

4. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO Y ARCHÍVESE.**



**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura